

sidente y los Vocales», debe decir «El Consejo Andaluz de Provincias está formado por la Presidencia, los Vicepresidentes y los Vocales».

En el artículo 12º, cuarto párrafo, donde dice «Sus acuerdos tomarán la forma propuesta...», debe decir, «Sus acuerdos tomarán la forma de propuesta...»

Sevilla, 20 de septiembre de 1988

CONSEJERIA DE HACIENDA

CORRECCION de errores al Decreto 265/1988, de 2 de agosto, por el que se modifica determinados artículos del Decreto 142/1982, de 3 de noviembre, sobre la participación de la Junta de Andalucía en las sociedades de garantía recíproca. (BOJA núm. 73, de 17.9.88).

Advertidos errores en la publicación del Decreto arriba indicado, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4.020, columna 2ª, línea 21, donde dice: «... Recíproca, y en ningún caso...», debe decir: «... Recíproca, o en ningún caso...».

En la página 4.021, columna 1ª, líneas 2 y 3, donde dice: «... podrá publicar, los datos consolidados de las Sociedades...», debe decir: «... podrá publicar la información consolidada de carácter económico-financiero de las Sociedades...».

Sevilla, 21 de septiembre de 1988

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 23 de septiembre de 1988, por la que se regula la concesión de subvenciones a municipios para adquisición de material para la lucha contra los incendios forestales, destinado al equipamiento de los grupos de pronto auxilio.

El artículo 15 de la Ley 81/68 de 5 de diciembre de incendios forestales (BOE n.º 294 de 7 de diciembre), establece que la administración forestal dentro de sus disponibilidades presupuestarias incluirá entre los gastos de prevención de incendios forestales partidas destinadas a la dotación y formación de los Grupos Locales de Pronto Auxilio. Habiéndose realizado ya cursos sobre formación en incendios forestales en varios municipios, es necesario regular la concesión de subvenciones para la adquisición de material aplicando los principios de publicidad, concurrencio y objetividad que para los programas generales de ayudas y subvenciones se establece en el artículo decimotercero de la Ley 10/87 de 23 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el presente año, (BOJA n.º 107 de 28 de diciembre).

Por ella, en uso de las facultades que me han sido conferidas a propuesta del IARA.

DISPONGO

Artículo 1º. Es objeto de esta Orden la regulación, para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la concesión de subvenciones para la adquisición de material para la lucha contra los incendios forestales destinado al equipamiento de los Grupos Locales de Pronto Auxilio.

Artículo 2º. Podrán beneficiarse de estas subvenciones los municipios de la Comunidad Autónoma que tengan constituida la Junta Local de extinción según se regula en el artículo 15 de la Ley 81/68 de 5 de diciembre sobre incendios forestales.

Artículo 3º. Las subvenciones se concederán para la adquisición de material de lucha contra incendios forestales tal como: Monos de trabajo, batefuegos, extintores de mochila, hachas, motosierras, palas, azadas, etc.

Artículo 4º. El otorgamiento de la subvención corresponderá al IARA y su cuantía será fijada, dentro de la disponibilidad presupuestaria existente, atendiendo a los siguientes criterios por orden de preferencia:

- Haberse realizado en el municipio cursos sobre incendios forestales.
- Riesgo de incendios forestales.

- Inexistencia de otros recursos de lucha contra incendios.
- Importancia forestal del municipio.
- Material o cantidad apartada por la Corporación o particulares propietarios de montes.

Artículo 5º.

1. Las solicitudes de subvención se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente del IARA, según el modelo que acompaña la presente Orden, y serán presentadas en las Direcciones Provinciales de este Organismo antes del 1 de mayo de cada año.

- A la solicitud se adjuntará:
 - Certificación del acuerdo del Ayuntamiento-Pleno sobre la constitución de la Junta Local de extinción de incendios forestales.
 - Certificación del acuerdo del Ayuntamiento por el que se solicita del Organismo la subvención haciendo constar que acepta las condiciones al efecto impuestas por el IARA y delegando en el Sr. Alcalde Presidente para la firma de cuantos documentos se deriven de la concesión de la subvención.
 - Memoria justificativa de la subvención solicitada reflejando expresamente los apartados del artículo 4º de esta Orden así como la dotación actual del Servicio de extinción de incendios si lo hubiere.

Artículo 6º.

1. La tramitación de los expedientes de subvención se iniciará en la Dirección Provincial correspondiente procediéndose por las mismas a emitir, en base a la documentación aportada, informe donde se acrediten los siguientes extremos:

- Cumplimiento general de los requisitos exigidos en la presente Orden.
 - Procedencia de la concesión de la subvención y cuantía de la misma.
2. Los expedientes instruidos se elevarán al Presidente del IARA quien resolverá sobre la concesión de subvenciones en el plazo desde la terminación del plazo para la presentación de solicitudes.

Artículo 7º. Los municipios beneficiarios de la subvención regulada por esta Orden contraerán la obligación de someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, pudiendo el IARA recabar de los mismos cuantos datos, informes o documentos estime necesarios al efecto.

Artículo 8º. Otorgada la subvención se dispondrá el oportuno mandamiento de pago a favor de la Corporación, quién deberá remitir en el plazo de un mes desde la concesión certificación acreditativa de la inversión efectuada, suscrita por el Interventor, relacionando detalladamente el material comprado con cargo a la subvención, así como el material comprado con fondos municipales si así se hubiera determinado en la memoria justificativa a que se refiere el artículo 5 de esta Orden.

Artículo 9º. Se faculta al Ilmo. Sr. Presidente del IARA para dictar las resoluciones e instrucciones necesarias que se deriven de la aplicación de la presente Orden.

Artículo 10º. Las solicitudes de subvención y documentos a que se refiere el art. 5.2. se presentarán durante el primer trimestre de cada año.

DISPOSICION ADICIONAL:

Para el ejercicio de 1988 las solicitudes de subvención se presentarán en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL:

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 23 de septiembre de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de septiembre de 1988, por la que se suspende la aplicación de lo dispuesto en el artículo 43 de la Orden de 16 de mayo de 1988, por la que se regulan los

procesos electorales y constitución del Consejo Escolar en los Centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos.

De acuerdo con la Orden de 16 de mayo de 1988, por la que se regulan los procesos electorales y constitución del Consejo Escolar en los Centros Docentes no Universitarios sostenidos con fondos públicos, el proceso electoral para la elección de los Consejos Escolares se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico 88-89.

Considerando oportuna modificar el momento de celebración de las elecciones de los miembros del Consejo Escolar de los

Centros, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo Unico. Queda en suspenso la aplicación de lo dispuesto en el artículo 43 de la Orden de 16 de mayo de 1988, por la que se regulan los procesos electorales y constitución del Consejo Escolar en los Centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos. La nueva fecha de celebración de las elecciones se fijará por la Consejería de Educación y Ciencia.

Sevilla, 28 de septiembre de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 21 de septiembre de 1988, sobre concesión de título-licencia de agencia de viajes minorista a Resort Travel Andalucía, SA, con el núm. 1922 de orden.

Vista el expediente instruido con fecha 26.3.88, a instancia de D^a Antonieta Vecchia Batista, en nombre y representación de «Resort Travel Andalucía, SA.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo Minorista y

Resultando que, teniendo en cuenta la fecha de incoación de dicho expediente, es de aplicación la Orden Ministerial de 9.8.74 (BOE 26.9.74).

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes de la Orden citada, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia.

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por la Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo Minorista.

Esta Consejería de Fomento y Trabajo, en uso de las competencias que lo confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, Decreto 106/88 de 16.3.88 (BOJA 15.4.88), así como el artículo 2º del Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo Unico. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo Minorista a «Resort Travel Andalucía, SA.», con el número 1922 de orden y Casa Central en Arroyo de la Miel, Benalmádena (Málaga), Avda. de la Constitución, 8, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a las preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 21 de septiembre de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

RESOLUCION de 15 de septiembre de 1988, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se declaran francos y registrables terrenos, como consecuencia de la reducción de superficie de la Zona de Reserva a favor del Estado denominada Zona Bailén-Linares.

La Delegación Provincial de Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo, en Jaén, hace saber: Que han quedado francos y registrables como consecuencia de la reducción de superficie de la Zona de Reserva a favor del Estado denominada «Zona Bailén-Linares», los terrenos comprendidos en la designación que a continuación se indica, respetando los derechos mineros vigentes comprendidos en su interior.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelo, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales.

	Longitud	Latitud
Vértice n° 1	3° 51' 00" W.	38° 10' 00" N.
Vértice n° 2	3° 51' 00" W.	38° 13' 20" N.
Vértice n° 3	3° 45' 20" W.	38° 13' 20" N.
Vértice n° 4	3° 45' 20" W.	38° 22' 40" N.
Vértice n° 5	3° 07' 00" W.	38° 22' 40" N.
Vértice n° 6	3° 07' 00" W.	38° 20' 00" N.
Vértice n° 7	3° 11' 20" W.	38° 20' 00" N.
Vértice n° 8	3° 11' 20" W.	38° 19' 20" N.
Vértice n° 9	3° 28' 20" W.	38° 19' 20" N.
Vértice n° 10	3° 28' 00" W.	38° 16' 20" N.
Vértice n° 11	3° 31' 20" W.	38° 16' 20" N.
Vértice n° 12	3° 31' 20" W.	38° 10' 00" N.

Lo que se hace pública en aplicación de lo dispuesto en el artículo 73 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, declarando francos y registrables sus terrenos, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Jaén, 15 de septiembre de 1988.- El Delegado, Manuel Rodríguez Méndez

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Turismo, por la que se hace pública la concesión de una subvención a la Diputación Provincial de Granada, al amparo de la Orden que se cita.

Por Resolución del Director General de Turismo de fecha 12 de septiembre de 1988, se ha concedido a la Diputación Provincial de Granada, una subvención por importe de doce millones quinientas setenta y tres mil seiscientos pesetas (12.573.600 ptas.) al amparo de la Orden de esta Consejería de 24 de noviembre de 1987 (BOJA n° 9, de 5 de febrero de 1988).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 18 de la Ley 10/1987, de 23 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988.

Sevilla, 20 de septiembre de 1988.- El Director General, Jose Luis Rodríguez Sánchez

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1988, por la que se hace pública una subvención específica al ayuntamiento de Sevilla.

Por Resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo, de fecha 27 de julio de 1988, se concede al Ayuntamiento de Sevilla una subvención de seiscientos cuarenta y cuatro millones novecientos treinta y una mil pesetas (644.931.000 Ptas), para la construcción del Palacio de Exposiciones y Congresos.